

EXPONEN

PRIMERO. - Que ENERGIA NUFRI es una empresa comercializadora de gas natural, que cuenta con todos los títulos legales preceptivos y las habilitaciones y autorizaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad, de conformidad con la Ley y su desarrollo normativo.

SEGUNDO. - Que ENERGIA NUFRI dispone de las fuentes de suministro, en cuantía suficiente, cuenta con los recursos técnicos y económicos suficientes y tiene suscritos los correspondientes Contratos de acceso de terceros a las infraestructuras de regasificación, transporte y almacenamiento para afrontar los compromisos asumidos en virtud de este Contrato

TERCERO. - Que EL CLIENTE desea contratar el suministro de gas natural para su consumo en las instalaciones de las que es titular. Para lo cual, cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones y cualesquiera otros requisitos preceptivos para su funcionamiento o legalmente exigibles para la utilización del gas natural.

En virtud de lo expuesto, ambas Partes formalizan el presente Contrato con sujeción a la normativa vigente y, en particular, a las siguientes.

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Es objeto del presente contrato el suministro y venta de gas natural por parte de ENERGIA NUFRI (en adelante ENERGIA NUFRI), empresa legalmente autorizada para ello, a favor de EL CLIENTE, para su consumo por éste en la instalación indicada en las condiciones particulares de este contrato.
- 1.2 El gas natural será entregado a través de la red de distribución de la empresa distribuidora en la frontera entre las redes propiedad del distribuidor y la acometida o instalaciones receptoras propiedad del CLIENTE. La propiedad se transmitirá en el citado punto de entrega identificado con el CUPS (Código Unificado de Punto de Suministro) indicado por el Cliente en las Condiciones Particulares y con base en lo establecido en las presentes Condiciones Generales.
- 1.3 El presente Contrato tiene carácter personalísimo, debiendo ser EL CLIENTE el efectivo usuario del gas natural, no pudiendo utilizar el mismo para fines distintos para los que fue contratado, ni cederlo, enajenarlo o poner a disposición de terceros.
- 1.4 Las condiciones técnico-económicas suscritas por parte de ENERGIA NUFRI y EL CLIENTE y las presentes condiciones generales se referirán conjuntamente en el presente documento como el "Contrato".
- 1.5 El Contrato constituye la totalidad de los acuerdos alcanzados entre ENERGIA NUFRI y EL CLIENTE en relación con su objeto y sustituye y deja sin efecto cualesquiera otros acuerdos previos sobre el mismo objeto y por la normativa vigente en cada momento.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 Teniendo en cuenta que la red por la que transita el gas natural es propiedad de una empresa distinta a ENERGIA NUFRI por expresa imposición normativa, la validez y correspondiente entrada en vigor del presente Contrato estará condicionada a la aprobación de la solicitud del Acceso de Terceros a la Red (ATR), que ENERGIA NUFRI efectuará una vez suscrito este contrato con el CLIENTE, así como a la correcta instalación del equipo de medida (si fuese necesario de acuerdo con la Normativa Vigente).
- 2.2 En caso de producirse modificaciones en las cantidades contratadas respecto a las vigentes en el contrato de Acceso de Terceros a la red (ATR) previo a la formalización del presente contrato, la validez y correspondiente entrada en vigor de las nuevas cantidades estará condicionada a la aprobación de la solicitud de modificación de ATR que el Comercializador efectuará una vez suscrito este contrato con el CLIENTE.
- 2.3 La duración del contrato será la indicada en las Condiciones Particulares del mismo. Llegada su fecha de vencimiento, el contrato quedará automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de un (1) año de duración cada uno, salvo denuncia en contra de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse por

escrito con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la terminación de la vigencia inicial o prorrogada.

- 2.4 ENERGIA NUFRI enviará al CLIENTE una nueva oferta con el nuevo precio para el periodo inmediatamente posterior al periodo inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, antes de que transcurra el plazo de treinta (30) días para la terminación del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El Cliente dispondrá de quince (15) días para contestar. En el caso de que se superen los días estipulados, se entenderá que acepta.
- 2.5 Con independencia de lo dispuesto, la vigencia del contrato puede quedar condicionada a la solvencia del CLIENTE, debiendo este estar al corriente de pago de las facturas correspondientes al suministro de gas natural, sin que se hayan producido impagos de las mismas o que EL CLIENTE cuente con la solvencia necesaria para garantizar el pago de las facturas de suministro de gas que vayan a llevarse a cabo en virtud del presente Contrato, en cuyo caso, ENERGIA NUFRI, podrá solicitar garantías bancarias o finanzas en efectivo para dar curso al presente Contrato. En caso de que ENERGIA NUFRI solicitase una Fianza o Aval Bancario éste deberá entregarse antes del inicio de suministro o siete (7) días des de la solicitud de ENERGIA NUFRI. Será necesario que se trate de un aval, solidario, emitido por una entidad bancaria establecida en España, ejecutable a primer requerimiento y con vigencia hasta tres (3) meses después de la finalización del suministro y/o se haya abonado la totalidad del suministro contratado.

3. MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS

- 3.1 Tanto ENERGIA NUFRI como EL CLIENTE manifiestan y se garantizan recíprocamente que cuentan con las necesarias autorizaciones, permisos, licencias e inscripciones en registros que se precisan para suministrar y recibir gas respectivamente, en los términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor.
- 3.2 EL CLIENTE declara que ocupa con título justo las instalaciones donde se va a llevar a cabo el suministro, comprometiéndose a llevar a cabo actuaciones para mantener las instalaciones en condiciones de seguridad adecuadas.
- 3.3 EL CLIENTE manifiesta que se encuentra al corriente de pago de todos los importes debidos a los anteriores suministradores de gas por suministros realizados en el punto de Suministro, salvo por aquellos importes facturados por dichos suministradores que se encuentren impugnados de buena fe. En particular, EL CLIENTE se obliga a pagar cuando sean debidos todos los importes que el suministrador actual le facture debidamente por suministros de gas realizados en el punto de Suministro.
- 3.4 EL CLIENTE autoriza a ENERGIA NUFRI, para que esta última pueda tramitar el cambio de empresa suministradora ante la empresa Distribuidora de gas natural.
- 3.5 El CLIENTE se compromete a consumir el gas con regularidad y de acuerdo con la planificación mensual de consumos indicada en las Condiciones Particulares. Si la tabla de planificación mensual se dejara vacía, se entenderá como cumplimentada con una cantidad igual para todos los meses calculada como una doceava parte de la Cantidad Anual Contratada (CAC), la cual se hará constar junto a la tabla de consumos de las Condiciones Particulares.
- 3.6 El CLIENTE podrá consumir anualmente hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares sobre la cantidad anual contratada en el presente contrato para el periodo. Cualquier cantidad adicional estará sujeta a la disponibilidad del Comercializador.
- 3.7 Al margen de todo lo anterior, y con el fin de que ENERGIA NUFRI pueda realizar una buena planificación y una óptima gestión logística, EL CLIENTE se compromete a informar a ENERGIA NUFRI, tan pronto le sea posible, de la existencia de cualquier circunstancia no previsible en el momento de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación posterior, que pudiera alterar de forma significativa su demanda de gas, como por ejemplo tareas de mantenimiento, cambios en el régimen de producción y de consumo de gas, huelgas, etc.

3.8 A los efectos oportunos, EL CLIENTE informa de que el gas natural suministrado a sus instalaciones de consumo en el ámbito del presente Contrato se destina única y exclusivamente al consumo propio.

3.9 En caso de producirse cualquier alteración del citado uso del gas en las instalaciones de consumo, EL CLIENTE se compromete a comunicar este hecho a ENERGIA NUFRI en un plazo no superior al de siete (7) días desde el conocimiento del mismo.

3.10 Si durante la vigencia del Contrato del CLIENTE desease modificar la cantidad diaria contratada (Qd) indicada en las Condiciones Particulares, éste lo comunicará por escrito a ENERGIA NUFRI, especificando los motivos. ENERGIA NUFRI, realizará ante el distribuidor las gestiones necesarias para la modificación de la cantidad diaria contratada Qd, en el plazo lo más corto posible, de forma que la distribuidora pueda tramitar el cambio en el menor tiempo posible.

3.11 El Cliente autoriza expresamente a ENERGIA NUFRI a actuar en su nombre, y en especial a modificar cantidad diaria contratada (Qd) ante la empresa distribuidora, siempre que con ello no se perjudique económicamente al Cliente y no se comprometa ni merme la calidad y la garantía del suministro del Cliente. En caso de que dichos cambios no hayan sido expresamente solicitados por el Cliente, sino que hayan sido promovidos de forma proactiva por ENERGIA NUFRI, será ENERGIA NUFRI quien asuma el coste de los mismos.

4. ENTREGA Y CONDICIONES DE SUMINISTRO

- 4.1 El gas natural será entregado a EL CLIENTE en el punto de suministro correspondiente a sus instalaciones indicado en las Condiciones Particulares, entregándose en la frontera entre las redes propiedad de la empresa Distribuidora y la acometida o instalaciones receptoras propiedad de EL CLIENTE.
- 4.2 Podrán leer y verificar los contadores de EL CLIENTE, este último, la empresa Distribuidora y ENERGIA NUFRI, o bien un tercero habilitado por éstas.
- 4.3 Cualquier cantidad suplementaria a las especificadas en las Condiciones Particulares estará sujeta a las disponibilidades de ENERGIA NUFRI para hacer frente a la misma, acordándose entre las partes las nuevas condiciones del suministro.
- 4.4 La calidad del suministro de gas natural viene determinada en los artículos 63 a 65 del Real Decreto 1434/2002 o legislación aplicable vigente correspondiente en cada momento.

5. EQUIPOS DE MEDIDA

- 5.1 EL CLIENTE se obliga a disponer de un equipo de medida con telemedida en el caso de que esté obligado a ello por la Normativa Vigente y con las precauciones correspondientes que cumpla con los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento, debiendo adaptar su equipo a las sucesivas disposiciones técnicas que sean de aplicación.
- 5.2 En el supuesto de que el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara y no se disponga de los datos de consumo, se facturará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones promulgadas a tal efecto. Si tales disposiciones no se hubieran promulgado, se tomarán como referencia los consumos históricos facturados por el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación.
- 5.3 EL CLIENTE no deberá manipular el Equipo de Medida y permitirá al Comercializador y a la empresa Distribuidora el acceso al Equipo de Medida en todo momento, a los efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación al CLIENTE para examinar su funcionamiento y asegurar su debido mantenimiento.
- 5.4 Se podrá solicitar al CLIENTE las lecturas de los equipos de medida, que realizará preferentemente a una misma hora y éstas serán enviadas a ENERGIA NUFRI.
- 5.5 En caso de discrepancia entre las mediciones del consumo del CLIENTE y ENERGIA NUFRI, ambas Partes tomarán como referencia la medición que a su solicitud le facilite el Transportista o Distribuidor correspondiente al punto de suministro.

Fdo. El Cliente

Fdo. Energía Nufri SLU



- 5.6 En el caso de equipos en alquiler, el precio que ENERGIA NUFRI facturará por el mismo será el que en cada momento le facture la Empresa Distribuidora.
- 5.7 El Cliente notificará de inmediato a ENERGIA NUFRI cualquier incidencia que éste pudiera detectar en el equipo de medida.
- 5.8 Será la Empresa Distribuidora quien realice la conexión de las instalaciones y de los equipos de medida, todo ello en los plazos y condiciones establecidos legalmente.

6. PRECIO

- 6.1 El precio del gas resulta de la suma de todos los conceptos que conforman la oferta económica en las Condiciones Particulares.
- 6.2 El precio contratado aplicable a EL CLIENTE reflejada en las Condiciones Particulares estará de acuerdo en todo momento con la asignación del peaje de acceso a terceros a redes de distribución y transporte que efectúe la empresa Distribuidora y transportista a EL CLIENTE.
- 6.3 Si durante la vigencia del contrato se produjesen variaciones tanto en los conceptos regulados como en la asignación del peaje, ENERGIA NUFRI adaptará las condiciones contractuales a la nueva situación.
En caso de tener contratada tarifa a precio fijo, RL4 o superior y exceder el consumo anual contratado o tener una tendencia de consumo que extrapolada a la duración del contrato supere el consumo anual contratado, Energía Nufri podrá comunicar al Cliente dicha situación con el objetivo de negociar un nuevo precio para el consumo excedido, en caso de no llegar a ningún acuerdo el nuevo precio de aplicación para el consumo excedido del contrato, estará indexado al mercado Mibgas más un coste de gestión.
- 6.4 El precio final resultante se verá incrementado en los tributos directos o indirectos de ámbito local o estatal que graven la comercialización del gas natural del presente contrato.
- 6.5 En el supuesto que durante la vigencia del contrato las cantidades consumidas fueran tales que, de acuerdo con la legislación vigente se produjera la reclasificación del punto de consumo en un grupo de peaje distinto del indicado, el precio de término fijo del caudal se vería afectado por la diferencia entre el término fijo de caudal del peaje de conducción correspondiente al grupo de peaje anterior y el correspondiente al nuevo. Del mismo modo, el término de energía se vería afectado por la diferencia entre el término de energía del peaje de conducción del grupo de peaje anterior y el del nuevo.
- 6.6 Todo tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc.) y recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial aplicables al presente suministro serán a cargo del CLIENTE, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.
- 6.7 Adicionalmente, los precios se actualizarán cada 1 de enero de acuerdo a la variación del IPC, siendo éste el valor acumulado real del Índice de Precios al Consumo General publicado por el Instituto Nacional de Estadística del periodo de noviembre a noviembre del año anterior a la aplicación de la variación.

7. FACTURACIÓN Y PAGO

- 7.1 La facturación se realizará por periodos mensuales y para el consumo de cada mes natural. ENERGIA NUFRI emitirá una factura dentro de los quince primeros días del mes siguiente al mes objeto de facturación. La factura incluirá, adicionalmente, el importe correspondiente a otros conceptos que resulten de aplicación, entre los que se incluirán, en su caso, el alquiler mensual de contadores y demás equipos auxiliares necesarios para realizar las mediciones. En el caso de que ENERGIA NUFRI no disponga de los consumos reales, podrá realizar facturaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales, de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.2 El CLIENTE se compromete al pago efectivo del total facturado, dentro del plazo recogido en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión del documento de factura objeto de consumo mediante la forma de pago indicada en las Condiciones Particulares.

- 7.3 Demora en el pago: En caso de demora en el pago de cualquier factura, la cantidad debida devengará, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de demora, computados por el periodo comprendido entre el día siguiente al vencimiento de la factura y el día del pago efectivo de la misma. La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE, devengará, sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora anual, igual al interés legal incrementado en dos (2) puntos porcentuales. En el caso de que los pagos estén domiciliados, dichos intereses se devengarán a partir del 7º día natural contados desde la fecha de la factura. Dicha demora facultará, asimismo, a ENERGIA NUFRI a suspender el suministro de gas con un preaviso de dos (2) días a EL CLIENTE. Una vez realizado el pago, con sus intereses y gastos, ENERGIA NUFRI reanudaré el suministro, si bien podrá establecer un sistema de pagos a cuenta o garantizados como condición previa para la continuación del suministro. El derecho de ENERGIA NUFRI de suspender el suministro por impago no exime al CLIENTE de su obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato.
- 7.4 En el caso de discrepancias relacionadas con los importes facturados, EL CLIENTE estará obligado a abonar la cantidad correspondiente a la parte no discutida de la factura, que en ningún caso será menor al 85% de la misma, sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento a ENERGIA NUFRI de la causa o causas de discrepancia. El pago por EL CLIENTE de la citada cantidad se considerará como pago a cuenta sin que pueda entenderse la misma como pago definitivo. ENERGIA NUFRI, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes y en el caso de que el saldo sea favorable al CLIENTE, se compromete a enviar nueva factura con los importes corregidos abonando la diferencia resultante al CLIENTE en el plazo de quince (15) días. En el caso de que resulte un saldo favorable a ENERGIA NUFRI, se emitirá nueva factura al CLIENTE, que deberá hacer efectiva en un plazo no superior a quince (15) días desde su recepción.
- 7.5 Devolución de recibo domiciliado: En caso de devolución de cualquier recibo domiciliado sin causa justificada, EL CLIENTE abonará todos los gastos que implica la devolución del recibo. La devolución del recibo sólo estaría justificada en caso de que existiera un error en la factura.

8. RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

- 8.1 ENERGIA NUFRI no será responsable de los daños que se pudieren producir como consecuencia de una utilización del gas suministrado que no resulte conforme con la normativa vigente, o por no encontrarse la instalación de EL CLIENTE en adecuado estado de conservación, seguridad y mantenimiento.
- 8.2 Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios causados a la otra parte, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas en el presente contrato, o de las establecidas por la legislación vigente.
- 8.3 No obstante, lo anterior, ambas partes renuncian expresamente a exigirse, aun en el caso de resolución del contrato, responsabilidad por daños consecuenciales, indirectos, lucro cesante, pérdida de beneficios o daños sufridos por terceros, salvo que el incumplimiento de la otra parte hubiese sido doloso.
- 8.4 Ninguna de las partes será responsable en caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento de los términos del presente contrato, cuando ello se deba a causa de fuerza mayor. No obstante, lo anterior, en ningún caso podrá una causa de fuerza mayor amparar o justificar una negativa al pago del producto ya entregado.
La existencia de una causa de fuerza mayor dispensará a la parte que la sufra del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato que se vean directamente afectadas.
- 8.5 A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se considerarán causas de fuerza mayor las que a continuación se señalan y que puedan afectar a las Partes, incluyendo entre ellas a los suministradores ENERGIA NUFRI:

- a) Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
- b) Destrozos ocasionados a mano armada o violentamente en tiempo de guerra, sediciones o tumultos.
- c) Huelgas legales que excedan del ámbito de la empresa de cada Parte y cuya terminación no dependa de su decisión.
- d) La imposibilidad por parte de ENERGIA NUFRI de hacer llegar la energía al CLIENTE, por causas no imputables a él o ajenas a su voluntad.

- 8.6 El CLIENTE tendrá la responsabilidad y asumirá todos los costes derivados de la correcta instalación, operación y mantenimiento de sus instalaciones y en particular de las unidades receptoras de gas. ENERGIA NUFRI en ningún caso podrá ser considerada responsable por sucesos relacionados con la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones del CLIENTE
o de los daños causados por el gas una vez adquirida su titularidad por EL CLIENTE.
- 8.7 ENERGIA NUFRI no será responsable de los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE como consecuencia de la utilización por parte de éste de consumos diarios y horarios diferentes a los contratados, así como por cualquier tipo de utilización que no se conforme con los términos de este Contrato, salvo que ello sea debido a causas imputables directamente ENERGIA NUFRI. En particular, EL CLIENTE responderá frente a ENERGIA NUFRI de los daños y perjuicios que se deriven para éste de situaciones de infrutilización de las capacidades asociadas a la realización del suministro objeto del Contrato, así como de su utilización por encima de las cantidades máximas contratadas.
- 8.8 ENERGIA NUFRI no será responsable por los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Transportista y/o Distribuidor.

9. SUBROGACIÓN Y CESIÓN

- 9.1 El CLIENTE podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera de las empresas de su grupo (entendiendo como tal la definición del artículo 42 del Código de Comercio) o a otro consumidor que vaya a utilizarlo en el mismo emplazamiento y para el mismo uso, asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente y subrogándose a tales efectos en los mismos, previa comunicación fehaciente a ENERGIA NUFRI. No obstante, lo anterior, ENERGIA NUFRI se reserva el derecho a rechazar la citada cesión en el caso de que el cesionario no cuente con la misma solvencia financiera y técnica que el cedente y no tenga capacidad legal y/o aptitud real para asumir los derechos y obligaciones del Contrato. ENERGIA NUFRI podrá ceder los derechos derivados del presente Contrato bastando para ello la comunicación fehaciente remitida al CLIENTE.
- 9.2 Energía Nufri podrá ceder, si procede, el contrato y los derechos y obligaciones provenientes de este a cualquier sociedad de su grupo o que la suceda legalmente o contractualmente, comunicándolo previamente al cliente

10. PROTECCIÓN DE DATOS

- 10.1 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), relativo a la protección de datos de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa al CLIENTE que los datos personales facilitados de forma voluntaria por el mismo en la contratación del servicio serán incorporados a un fichero automatizado, del cual es responsable ENERGIA NUFRI S.L., con el propósito de adecuar las ofertas y servicios a los intereses del CLIENTE, así como dar traslado a la empresa Distribuidora del

Fdo. El Cliente

Fdo. Energía Nufri SLU



CLIENTE de los datos necesarios para la formalización del contrato de acceso. Estos datos podrán ser cedidos o comunicados a la Empresa Distribuidora y a cualquier Administración o Autoridad cuando lo exija la normativa aplicable, así como, a los proveedores con acceso a datos vinculados a ENERGÍA NUFRI S.L. mediante contrato de encargado de tratamiento.

- 10.2 ENERGÍA NUFRI manifiesta que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros. La finalidad de dicho fichero es poder prestar el servicio de suministro contratado y el mantenimiento del mismo. Dichos datos serán utilizados también por ENERGÍA NUFRI S.L. para gestionar los servicios ofrecidos, realizar tareas administrativas o remitirle información comercial de productos y servicios que se comercialicen.
- 10.3 El CLIENTE autoriza expresamente a ENERGÍA NUFRI a ceder sus datos a empresas del Grupo ENERGÍA NUFRI y de sus sociedades participadas, con el fin de que puedan ser tratados para la prestación de otros suministros y servicios de su potencial interés. Sus datos serán almacenados mientras dure la relación jurídica y posteriormente, por el tiempo necesario establecido en la legislación.
- 10.4 El CLIENTE puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos dirigiéndose a Energía Nufri S.L., con CIF/NIF B25821356 y domicilio social en: Carretera Palau Km 1., 25230 - Mollerussa (Lleida) o a la dirección de e-mail: rpgd@energianufri.com De igual modo, le informamos de que la Agencia Española de Protección de Datos es el órgano competente destinado a la tutela de estos derechos. Con la finalidad de mantener actualizados los datos, el cliente deberá comunicar cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

11. CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 De igual modo, de acuerdo al artículo 32 del RGPD, relativo al deber de secreto profesional, Energía Nufri S.L. se compromete a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal, subsistiendo esta obligación con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre Usted y Energía Nufri S.L. A demás, ambas partes se comprometen a no divulgar el contenido del presente acuerdo a terceros sin el expreso acuerdo de la otra parte. El compromiso de respeto de la confidencialidad de las partes no se aplica en los siguientes casos:
- Cuando la información es o se vuelve accesible al público sin que se haya producido ninguna violación de la presente obligación de confidencialidad.
 - Cuando la información ya sea conocida por una de las partes, con anterioridad a la firma del presente Contrato y dicho conocimiento no derive de la violación o del incumplimiento de un deber de confidencialidad por parte de un tercero.
 - Cuando la información deba ser revelada en cumplimiento de la ley o de una resolución judicial o administrativa teniendo, no obstante, la parte que se ve obligada a divulgar, que informar previamente a la otra parte de esta obligación.
 - Cuando sea necesario revelar la información para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad por cualquiera de las partes dará lugar a la responsabilidad que se derive por los daños y perjuicios causados.

12. NOTIFICACIONES

- 12.1 Las comunicaciones entre las Partes relativas a este Contrato se harán por escrito y se entenderán que han sido debidamente efectuadas cuando se realicen:
1. Por carta certificada con acuse de recibo.
 2. Por burofax.
 3. Por e-mail.

13. RESOLUCIÓN

- 13.1 El contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos:
- 13.1.1 Por mutuo acuerdo en cualquier momento.
- 13.1.2 A instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, siempre que concurra alguna de las siguientes causas:
- 13.1.2.1 En los casos previstos en la normativa vigente.
- 13.1.2.2 Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como impago, retraso reiterativo del pago de facturas, la negativa por parte del CLIENTE a dar la garantía bancaria a requerimiento de Energía Nufri o cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro establecido en el presente contrato.
- 13.1.2.3 En caso de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida o de irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Si en estos supuestos EL CLIENTE consumió energía que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, ENERGÍA NUFRI tendrá derecho a emitir una factura rectificativa en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles.
- 13.1.2.4 En caso de interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Empresa Distribuidora según se establece en la Cláusula 3.3.
- 13.1.2.5 En caso de insolvencia generalizada de alguna de las partes.
- 13.1.2.6 En caso de incumplimiento de las obligaciones de notificación de procesos concursales.
- 13.2 La resolución del Contrato se producirá de forma automática desde el momento de la recepción por una de las partes de la comunicación de la otra parte, dando por extinguido el contrato y la causa de la extinción, según lo previsto en la Cláusula 13.1.2. A partir de ese momento, ENERGÍA NUFRI podrá comunicar al Distribuidor la resolución contractual producida. La resolución del Contrato dará lugar a la exigibilidad de todas las cantidades debidas por EL CLIENTE según lo pactado en el contrato. Asimismo, EL CLIENTE deberá abonar los intereses de demora pactados y el pago de la compensación prevista en la Cláusula 13.3, en su caso.
- 13.3 En caso de resolución del presente Contrato, ENERGÍA NUFRI podrá proceder a ejecutar la garantía bancaria prevista en la Cláusula 2.5 anterior para resarcirse de cualquier cantidad que le sea adeudada por EL CLIENTE derivada del presente Contrato.
- 13.4 En caso de incumplimiento por desistimiento del CLIENTE, perderá el derecho a todos los beneficios y descuentos que hubiera obtenido durante la vigencia del Contrato.
- 13.5 En caso de terminación del Contrato por aquellos sujetos que no tengan la consideración de consumidores según la normativa de protección de consumidores y usuarios, EL CLIENTE deberá abonar en dicho supuesto a ENERGÍA NUFRI un importe según se indica en la Cláusula 15. Los clientes con tarifas contratadas RL.1 y RL.2, no se les aplicará penalización en caso de incumplimiento de contrato.
- 13.6 En caso de que el incumplimiento fuese la falta de pago de los suministros, EL CLIENTE quedará obligado al abono a ENERGÍA NUFRI de las cantidades debidas junto con los intereses de demora, según dispuesto en la Cláusula 7.3, además del pago de una indemnización calculada conforme lo dispuesto en la Cláusula 15, en concepto de daños y perjuicios.

14. SUSPENSIÓN TEMPORAL

- 14.1 ENERGÍA NUFRI estará legitimada para suspender o reducir el suministro, sin que ello pueda derivarse responsabilidad alguna imputable a ENERGÍA NUFRI frente al CLIENTE o frente a un tercero, en los siguientes casos:

- a) Supuestos de Fuerza Mayor. Serán considerados supuestos de Fuerza Mayor los recogidos en el punto 8.6 además de:
- Los casos de indisponibilidad de los aprovisionamientos, incluyendo los retrasos o indisponibilidades de gas a la salida de las plantas o en transporte marítimo, así como la falta de capacidad de extracción en los almacenamientos subterráneos, con arreglo las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS), susceptible de afectar al suministro de gas objeto del Contrato y/o en los casos de situación excepcional del sistema o de Emergencia, según las NGTS.
 - Los casos en que el Transportista y/o Distribuidor, por causas imputables a ENERGÍA NUFRI, incumplan total o parcialmente sus obligaciones al amparo de los Contratos de Transporte, regasificación, almacenamiento y/o Distribución que ENERGÍA NUFRI, ya sea por su nombre y cuenta, ya sea a través de empresas de su Grupo empresarial, o en su caso en nombre y por cuenta del CLIENTE, tenga suscrito/s con él/ellos, y tal incumplimiento/s, total o parcial, sea/n susceptible/s de afectar al suministro de gas objeto del Contrato
- b) En casos de denegación de una nominación o re-nominación, en los términos de las NGTS, cuando la misma no sea imputable a ENERGÍA NUFRI.
- c) En casos en que, por causas no imputables a ENERGÍA NUFRI, el gas puesto a disposición por el Transportista en el punto de conexión de la red de Transporte con la red de Distribución o por el Distribuidor en el Punto de Suministro o la presión de suministro en dicho punto no responda a las especificaciones técnicas estipuladas en el Contrato, salvo que EL CLIENTE admita la entrada de ese gas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Transportista y/o del Distribuidor.
- d) En caso de fallo en los equipos de medida, según el régimen de las NGTS.
- e) En caso de deficiencias en materia de seguridad y/o de funcionamiento, según la normativa vigente, de la/s instalación/es del CLIENTE, o cuando las mismas o los aparatos consumidores de gas natural no cuenten con las autorizaciones necesarias. Cuando se manipule el equipo de medida o control o se evite su correcto funcionamiento. Cuando el motivo del corte de suministro sea el impago por parte del CLIENTE o la superación sin autorización de los límites establecidos para el consumo, cualquier subsiguiente reinicio del suministro estará condicionado al pago por parte del CLIENTE a ENERGÍA NUFRI de las cantidades adeudadas y de todos los costes y gastos incurridos en suspender y reanudar al suministro y en su caso, la constitución de cualquier tipo de garantía o depósito.
- f) En aquellos supuestos en los que resulte necesario efectuar tareas de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones de gas que puedan afectar al suministro. De conformidad con el sistema legal vigente, el Transportista o Distribuidor podrá efectuar interrupciones temporales en el suministro notificándolo a ENERGÍA NUFRI, quien con la máxima antelación razonablemente posible procederá a ponerlo en conocimiento del CLIENTE, por el tiempo estrictamente necesario, cuando razones de tipo técnico así lo aconsejen o a fin de efectuar reparaciones o sustituciones en los elementos de Distribución o Transporte de gas, que afecten a la red de Distribución o Transporte. En estos supuestos ENERGÍA NUFRI queda exonerada de cualquier responsabilidad frente al CLIENTE por dichas interrupciones.

Fdo. El Cliente

Fdo. Energía Nufri SLU



- g) Cuando se establezcan derivaciones para suministrar gas a una instalación no prevista en el Contrato.
- h) Cuando EL CLIENTE no permita al personal autorizado por ENERGIA NUFRI el acceso a las instalaciones afectadas al suministro de gas natural contratado para inspeccionar las instalaciones o efectuar la lectura de contador.
- i) En general, en cualesquiera otros supuestos en los que por causas no imputables única y exclusivamente a ENERGIA NUFRI, el suministro objeto del Contrato no resulte objetivamente posible, o el cumplimiento de la prestación deviniera especialmente gravosa para ENERGIA NUFRI o para EL CLIENTE, siempre que quede suficientemente acreditado.

por correo electrónico, clientes@energianufri.com. Además, te informamos que tienes a tu disposición una plataforma de la Comisión Europea que revisa reclamaciones y a la que puedes acceder mediante el siguiente enlace <https://ec.europa.eu/consumers/odr/>
Para cualquier reclamación, duda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular y en la que se presta el suministro y/o servicio.

14.2 En caso de suspensión temporal del suministro, ENERGIA NUFRI deberá dar a conocer al CLIENTE la fecha de suspensión temporal del suministro con tanta antelación como fuera posible en la práctica, realizará las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción y restablecerá el suministro tan pronto como sea posible.

14.3 En ningún caso ENERGIA NUFRI será responsable frente al CLIENTE, o frente a un tercer, de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza sufridos por éste, o por un tercero, como consecuencia de las reducciones y/o suspensiones temporales y cambios de presión en el suministro llevadas a cabo en los supuestos y con arreglo a las condiciones de la presente Cláusula.

15. DAÑOS Y PERJUICIOS

15.1 ENERGIA NUFRI y EL CLIENTE se comprometen a respetar y cumplir íntegramente la duración del presente Contrato, exceptuando las tarifas RL.1, RL.2 y RL.3 que no tienen permanencia.

En caso de que EL CLIENTE o ENERGIA NUFRI decidiese resolver unilateralmente el Contrato, antes de la fecha de vencimiento, o haya provocado la finalización del mismo, por incumplimiento de las cláusulas de resolución, sin perjuicio de otras acciones o cantidades que se recojan en este Contrato o en la legislación vigente, deberá abonar según Cláusula 13 a la otra parte, la cantidad resultante de multiplicar la cantidad de gas natural pendiente de consumir por 50 euros por MWh, a estos efectos la cantidad de gas natural pendiente de consumir será la prevista en las condiciones particulares de este contrato o, en su defecto, el consumo de los doce meses anteriores al inicio del suministro. Si el suministro no dispusiera de histórico o éste no fuera representativo del consumo actual, se tomará como referencia el consumo medio diario suministrado por Energía Nufri multiplicado por los días pendientes de consumir.

16. NORMATIVA

16.1 ENERGIA NUFRI responde ante EL CLIENTE de la titularidad del gas natural y de su libertad de cargas y gravámenes en el momento de la firma del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que las Cláusulas del presente contrato quedarán modificadas, adaptadas o completadas automáticamente por cualquier normativa que afecte al suministro de gas natural del presente contrato que pudiesen aparecer a partir de la firma del presente contrato.

17. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

17.1 Para cualquier tipo de queja, reclamación e incidencia en relación al servicio contratado, siempre puedes ponerte en contacto con nosotros a través de los siguientes medios: por escrito al domicilio social de ENERGIA NUFRI, Ctra., de palau km 1, CP 25230 Mollerussa, o bien a través del teléfono gratuito 900 103 018 y/o a través del contacto en www.energianufri.com o

18. ACUERDO ÚNICO

18.1 El presente contrato y sus Anexos constituyen la voluntad de las partes en relación con el suministro de gas natural. Quedan sin efecto ninguno cualquier otro contrato, acuerdo o documento con el mismo objeto, de fecha anterior a la del presente contrato.

18.2 Los Anexos del presente contrato forman parte íntegra e inseparable del mismo, y como tales Anexos sólo tendrán validez mientras el contrato permanezca en vigor.

18.3 En caso de discrepancia entre las condiciones generales y las condiciones particulares de este contrato, prevalecerán las condiciones particulares.

19. RENUNCIA

19.1 La renuncia, expresa o presunta de una de las Partes, en un momento determinado, de alguno de los derechos previstos en este Contrato, no supondrá renuncia al ejercicio de ese mismo derecho en otro momento a al ejercicio de cualquier otro de los derechos previstos en el contrato, a menos que este sea realizado por escrito y firmado debidamente por la Parte renunciante.

19.2 El no ejercicio por una de las Partes de acción frente a la violación o incumplimiento del Contrato por la otra no implicará renuncia al ejercicio de dicha acción ni a cualquier otra que pudiera corresponder de conformidad con el mismo.

20. CAMBIOS SUSTANCIALES PARA PRESTACIONES DE SERVICIO

20.1 Sin perjuicio de la posibilidad que confiere este contrato de repercutir al cliente eventuales modificaciones, en el supuesto de que se promulgaran, ratificaran o modificaran disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil tributario y/o se modificara la interpretación de cualquiera disposiciones y/o sucedan cambios sustanciales de carácter regulatorio y/o en las condiciones de mercado que comporten un aumento del coste y/o una alteración de las condiciones de prestación del suministro, y si la eventual repercusión al cliente de los costes, en los términos pactados en este contrato, no fuera suficiente para restablecer el equilibrio económico, y sucediera que la prestación del servicio implicase su carácter anti-económico o/y diera lugar a situaciones absurdas, las partes se comunicarán, para tratar de encontrar en el plazo de quince (15) días una solución de mutuo acuerdo. Si tal solución no fuera posible, transcurridos los 15 días citados, el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin penalidad para ninguna de las partes.

21. INVALIDEZ

21.1 Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Cláusulas de este Contrato resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de sus Cláusulas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

22. DERECHO DE DESISTIMIENTO

22.1 "Exclusivamente para Clientes considerados consumidores y usuarios, a los efectos previstos en ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el real decreto legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios".
El Cliente tiene derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación a partir del día de la firma del contrato, enviando la siguiente información:

EJEMPLO:
Formulario de Desistimiento
Razón Social/ Nombre y Apellido:
CIF/NIF:
Dirección de Suministro:
CUPS:
Fecha y firma de su derecho:

a nuestra dirección física: Crta Palau km1, Mollerussa (Lleida) CP:25230 o al email, clientes@energianufri.com

Para cumplir con el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a ENERGIA NUFRI S.L.U., antes de que venza el plazo correspondiente con el formulario descrito o uno de igual contenido. En caso de conformidad del Cliente o su representante con el inicio del suministro de energía antes del señalado plazo. El Cliente abonará a ENERGIA NUFRI SLU un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio. Dicho importe se calculará sobre la base del precio total acordado.
Todo y que las condiciones pactadas para cada punto de suministro y producto son diferentes, han sido ofertadas según todo el paquete contratado y, en consecuencia, el contrato es único, quedando prohibido el desistimiento respecto de un punto de suministro y producto.

Las partes acuerdan sustituir cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida de efecto lo más similar posible.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicado.

Fdo. El Cliente

Fdo. Energía Nufri SLU

